



DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 279
Santa Cruz de la Sierra, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “*socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el artículo 297 del citado texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, mediante Sentencia Constitucional Nº 2055/2012 se declara la constitucionalidad del artículo 100 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización, esto en virtud al mandato del párrafo II del artículo 297 de la CPE, referente a la residualidad. En tal sentido, el Tribunal Constitucional se manifiesta permitiendo la exclusividad del Nivel Central sobre las materias no previstas en la Norma Suprema, además de encontrarse facultado para realizar una asignación secundaria de la competencia vía ley, determinando el tipo de competencia y nivel de gobierno al que le corresponde su ejercicio.

Que, el artículo 11, párrafo I de la Ley Nº 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastres Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo Nº 2342 Reglamento a la Ley Nº 602, del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto: “*regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).*”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a



lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley N° 602 en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental *“cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”*.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, párrafo I, de la precitada norma, que establece que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: *“a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada”*.

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación Interna C.I. SDSC EBC 019 2019, de 25 de enero de 2019, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, solicita la emisión del Decreto correspondiente, que declare **Emergencia Departamental** por las intensas lluvias e inundaciones,



provocadas por los efectos de las variaciones climáticas, que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y animales, y la salud, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

Que, como respaldo de la solicitud efectuada, se remite el Informe Técnico INF. TEC SDSC DGR 2019 001 JCI, de 23 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, y el Informe Legal IL SDSC DGR 2019 001 DGS, de 24 de enero de 2019, emitido por la responsable de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gestión de Riesgos y los antecedentes de las zonas afectadas.

Que, el Informe Técnico referido (INF. TEC SDSC DGR 2019 001 JCI), indica que las lluvias registradas desde el mes de diciembre del 2018 a enero de 2019, han ocasionado hasta la fecha situaciones de emergencia en diferentes Municipios del Departamento, tales como Cuevo, Lagunillas, La Guardia, PampaGrande, Yapacaní, Okinawa, El Torno y Quirusillas.

Que, en razón a lo anterior, el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus diferentes Secretarías y Direcciones viene atendiendo las necesidades más inmediatas con sus recursos regulares, equipos y personal, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales afectados.

Que, de los Municipios afectados por las intensas lluvias en el Departamento, a la fecha sólo el Gobierno Autónomo Municipal de Cuevo, ha remitido su declaratoria de Desastre Municipal amparada la misma en su Ley Municipal N° 011/2019, de 08 de enero de 2019, adjuntando la documentación y respaldos exigido en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Reglamentario, encontrándose los demás Gobiernos Autónomos Municipales afectados, en proceso de dictar también sus declaratorias de Desastre Municipal.

Que, de acuerdo al monitoreo reflejado en el Reporte de Registro de Precipitaciones N° 01/2019 elaborado por el Encargado de Alerta Temprana de la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se menciona que las precipitaciones han sido continuas, cumpliéndose lo pronosticado por el Aviso de Alerta Naranja N° 02 del SENAMHI, habiéndose registrado lluvias en los Municipios de Cuevo, Lagunillas, Camiri, Buena Vista y otros, con una duración de 12 horas y promedios similares.

Que, por otra parte el Boletín de Riesgo Nacional N° 03/2019, sobre Inundaciones, Deslizamientos, Desbordes o Riadas a consecuencia de lluvias constantes, sobre la base de los Boletines Hidro – Meteorológicos emitidos por el SENAMHI, recomienda activar los planes de contingencia y COE's para realizar las acciones preventivas en los Municipios y Gobernaciones de las regiones afectadas.

Que, a su vez el SEARPI, mediante el cite CI DMC N° 015/2019 ha emitido el informe del comportamiento hidrológico de las Cuencas de los ríos Ichilo, Yapacaní, Piraí, Grande y Parapetí, indicando que desde el 01 de noviembre de 2018 al 09 de enero de 2019 se han registrado crecidas extraordinarias, grandes y pequeñas en todas las estaciones. En cuanto a los niveles de los ríos se registraron crecidas intensas, violentas, de poca duración pero muy destructivas en los tributarios del río Piraí.

Que, con relación al Municipio de Cuevo, ubicado en la provincia Cordillera, y que cuenta ya con su Ley Municipal N° 011/2019 de Declaratoria de Desastre Municipal, se tiene, conforme a los datos



detallados en los Informes Técnicos, que cuenta a la fecha con una afectación de 18 comunidades, 713 familias afectadas, 797,00 hectáreas sembradas afectadas de maíz y poroto, de las cuales hay una pérdida de 524,00 hectáreas hasta la fecha de la declaratoria.

Que, en lo que respecta a los animales, se registran 310 bovinos afectados con una pérdida de 2 cabezas, 245 ovinos, con pérdida de 20 cabezas, 100 caprinos, con pérdida de 32 cabezas, 236 porcinos, con pérdida de 20 cabezas, 200 aves de corral, con pérdida de 90 aproximadamente, haciendo un total de 1.091 animales afectados y 164 muertos, con 22 colmenas perdidas, 10 casas afectadas con riesgo de derrumbarse y una afectación en los caminos de 60 Km.

Que, de acuerdo al cite OF.GAMC-PRE N° 001/2019, que corresponde al Informe Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Cuevo, se indica que los Bs30.000, aprobados en la gestión 2019, están comprometidos para el pago de transporte de alimentos donados por el Viceministerio de Defensa Civil, así como el pago del personal para el carguío de alimentos, pago del alquiler de cisternas para la dotación de agua a la zona urbana, compra de combustible, víveres y material para apoyar a la comunidad de Mandiyuti.

Que, con este informe se evidencia que el Gobierno Autónomo Municipal de Cuevo ha utilizado todos sus recursos, habiendo sido rebasadas sus capacidades, lo que dio lugar a su declaratoria de Desastre Municipal, correspondiendo la atención por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, conforme lo prevé la normativa vigente.

Que, por su parte el reporte del Estado de la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz indica, que se tiene presupuestado en la gestión 2019 en la Partida Programática 96 0000 082, Programa de Emergencia para Desastres Naturales Bs5.000.000 (Cinco Millones 00/100 Bolivianos) para ser utilizados en la atención de situaciones de emergencia en el Departamento de Santa Cruz.

Que, en razón a todo lo indicado y conforme a la documentación presentada, el Informe Técnico INF. TEC SDSC DGR 2019 001 JCI, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, concluye y recomienda declarar Emergencia Departamental, debido a las intensas lluvias provocadas por las variaciones climáticas, que han y están ocasionando inundaciones, riadas, desbordes de ríos, quebradas y/o deslizamientos; poniendo en grave riesgo la vida e integridad de las personas, animales, así como la salud, seguridad alimentaria y económica en el Departamento

Que, con relación a la declaratoria de Emergencia Departamental se recomienda que la misma sea en un inicio para la atención al Municipio de Cuevo, quien a la fecha ya ha cumplido los requisitos exigidos en la legislación vigente; y que de sumarse otros Gobiernos Autónomos Municipales con sus declaratorias de desastre municipal; estos deberán, en el marco de la Ley N° 602 y su Reglamento, presentar al Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz), los documentos señalados en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342.

Que, en lo que respecta a la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental, en consideración a la Ley Municipal de Cuevo N° 011/2019, y los documentos anexos al informe técnico, se propone que la misma sea establecida hasta el 30 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:



Que, por su parte el Informe Legal IL SDSC DGR 2019 001 DGS, de fecha 24 de enero de 2019, emitido por la responsable de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gestión de Riesgos, recomienda declarar al Departamento de Santa Cruz en “Emergencia Departamental”, debido a las intensas lluvias provocadas por las variaciones climáticas, que han y están ocasionando inundaciones, riadas, desbordes de ríos, quebradas y/o deslizamientos, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y animales, así como la salud, y la seguridad alimentaria y economía en el Departamento; recomendando a su vez activar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED), para realizar todas las gestiones necesarias para la atención de la Emergencia Departamental declarada, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.

Que, con relación a lo anterior, se encomienda a su vez designar como Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, al Secretario de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no deberá percibir ninguna remuneración económica adicional.

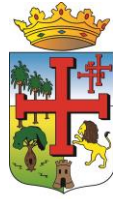
Que, por otra parte, el Informe Legal solicita que en la declaratoria de emergencia departamental, se ordene al Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencias Departamental de Santa Cruz (COED - Santa Cruz), realizar de manera inmediata la adopción de medidas y ejecución del Programa de Emergencia para Desastres Naturales, aplicando el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios dentro del plazo máximo señalado, que se propone sea hasta el 30 de junio de 2019, considerando en principio sólo al Municipio de Cuevo, declarado como zona de Desastre Municipal, debiendo coordinar acciones con el Gobierno Nacional y el Gobierno Autónomo Municipal referido, así como con todas las Instituciones Públicas y Privadas que fueren menester para la atención de la emergencia departamental; debiendo adoptarse además las medidas necesarias y las gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad en las zonas afectadas.

Que, declarada la Emergencia Departamental, se solicita ordenar a la Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la emergencia departamental declarada, en función al Programa de Emergencias para desastres Naturales, de acuerdo a las normas legales vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, en su artículo 48, referente a Justicia, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, establece en su párrafo VI, que el Gobierno Autónomo Departamental, normará y ejecutará políticas, programas y proyectos tanto de tipo correctivo como prospectivo en la gestión de riesgos y atención de desastres, debiendo principalmente elaborar sistemas de alerta temprana, establecer los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos.

Que, asimismo, la citada Norma Institucional Básica del Departamento, prevé en el párrafo VII del mismo articulado, que para la atención de emergencias o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y establecer los Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.



Que, por mandato del párrafo I del artículo 39 de la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de 03 de octubre de 2017, se tiene que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al párrafo III del artículo 39 de la LOED, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, así como gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

Que, la declaratoria de Emergencia Departamental solicitada, se encuentra respaldada por el Informe Técnico INF.TEC. SDSC DGR 2019 001 JCI, de 23 de enero de 2019, e Informe Legal IL SDSC DGR 2019 001 DGS, de 24 de enero de 2019, ambos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos, y que incluyen los elementos necesarios para la declaratoria, cumpliendo en consecuencia el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, que Reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, siendo viable la declaratoria.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- Se declara “**Emergencia Departamental**”, debido a las intensas lluvias provocadas por las variaciones climáticas, que han ocasionado y continúan ocasionando inundaciones, riadas, desbordes de ríos, quebradas y/o deslizamientos, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y animales, así como la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE).-

- I. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y en observancia a las Recomendaciones de Auditoría General, formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-AUESP-01/16 I1, el presente Decreto Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Santa Cruz y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo al Municipio de Cuevo, en mérito su Ley Municipal N° 011/2019, por la cual se declaró en situación de Desastre Municipal.



- II. Por la magnitud y los efectos causados debido a las intensas lluvias que han ocasionado y continúan ocasionando inundaciones, riadas, desbordes de ríos, quebradas y/o deslizamientos, en varias zonas del Departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales procedan a la “Declaratoria de Desastre Municipal” durante la vigencia del presente Decreto Departamental.
- III. Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, los Gobiernos Autónomos Municipales que declaren a sus Municipios en situación de desastre, deberán remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-

- I. La Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de duración hasta el 30 de junio de 2019, computable a partir de la publicación del presente Decreto, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

ARTÍCULO 4 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

ARTÍCULO 5 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED).-

- I. Se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED – Santa Cruz), para realizar todas las gestiones necesarias para la atención de la Emergencia Departamental Declarada, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.
- II. Se designa como Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz) al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).- El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la



Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designar Comisiones Adicionales, disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

ARTÍCULO 7 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMERGENCIAS PARA DESASTRES NATURALES).-

- I. El Director General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa de Emergencias para Desastres Naturales, y el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas por las intensas lluvias provocadas por las variaciones climáticas, que han ocasionado y continúan ocasionando inundaciones, riadas, desbordes de ríos, quebradas y/o deslizamientos en el Departamento de Santa Cruz.
- II. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la Emergencia Departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

ARTÍCULO 8 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- La Secretaría Departamental de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, KATHIA CONSUELO LARA MELGAR, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.